



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Depto. Procesos y Normas Aduaneras  
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación del Comercio

**OFICIO CIRCULAR N° 196**

**MAT.:** Comunica reconsideración a pronunciamiento de la Subdirección Jurídica sobre términos especiales en admisiones y salidas temporales.

**ANT.:** Oficio Ord. N° 8.557, de 07.06.2018, del Subdirector Jurídico y Oficio Circular N° 331, de 25.06.2018, de la Subdirectora Técnica.

**ADJ.:** Oficio Ordinario N° 5.131, de 25.04.2019, del Subdirector Jurídico.

Valparaíso, 9 MAY 2019

**DE: SUBDIRECTORA TECNICA**

**A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

Adjunto remito a ustedes, para conocimiento, aplicación y difusión, Oficio Ordinario N° 5.131, de 25.04.2019, del Subdirector Jurídico, mediante el cual reconsidera su pronunciamiento sobre términos especiales en las destinaciones aduaneras de Admisión Temporal y Salida Temporal.

En lo medular, se establece que atendido que en la normativa específica que regula las destinaciones aduaneras de Admisión y Salida Temporal no existe referencia al término especial, corresponde aplicar la normativa general contenida en el inciso tercero del artículo 3° de la Ordenanza de Aduanas, que prescribe. *“En casos excepcionales podrán concederse términos especiales una vez vencido un plazo prorrogable, pero se sancionará al infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176”.*



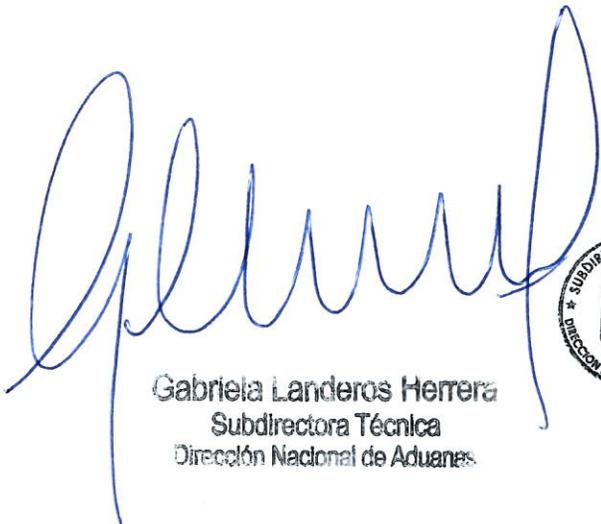
Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134477



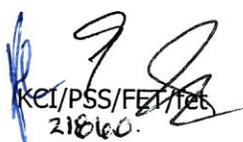
Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Depto. Procesos y Normas Aduaneras  
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación del Comercio

De lo anterior, se colige que la norma citada al no establecer una limitación en cuanto a la duración o extensión del término especial en las destinaciones aduaneras de Admisión y Salida Temporal, su concesión deberá considerar una causa excepcional, de acuerdo a los antecedentes y circunstancias respectivas, debidamente fundadas, independiente del plazo otorgado a dichas destinaciones aduaneras.

Saluda atentamente a Ud.,



Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica  
Dirección Nacional de Aduanas



KEI/PSS/FET/TEL  
218160

24363



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134545



## OFICIO ORDINARIO N°

N°-5131

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Fecha 26 ABR 2019 29/04/19  
Registro N°  
Unidad DFCAH 411  
Destino P. j. N. Aduaneras

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDEPARTAMENTO NORMAS GENERALES

Fecha..... Hora.....  
Registro N°.....  
Unidad..... P. Soto  
Destino.....

DE : Subdirector Jurídico

A : Sra. Subdirectora Técnica

**MAT.:** Reconsidera pronunciamiento sobre términos especiales con ocasión de las destinaciones aduaneras de admisión temporal y salida temporal.

**REF.:** Oficio N° 4.727, de 16 de abril de 2019, de la Subdirectora Técnica.

**ADJ.:** Copia del Oficio de la referencia y de Oficio N° 8.557, de 7 de junio de 2018, del Subdirector Jurídico.

Valparaíso,

25 ABR 2019

Sra. Fanny Espinoza

Se ha recibido en esta Subdirección Jurídica, el Oficio de la referencia, por cuyo intermedio solicita se reconsidere lo dispuesto en Oficio N° 8.557, de 7 de junio de 2018, del Subdirector Jurídico, en lo que se refiere a la duración o extensión temporal de los términos especiales que se concedan -en casos excepcionales, conforme al inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas- con ocasión de las destinaciones aduaneras de admisión temporal y salida temporal.

Sobre el particular, el párrafo antepenúltimo del citado Oficio señala: "Finalmente, en lo que se refiere a la duración o extensión del término especial, si bien el mencionado inciso tercero nada dice al respecto, cabe tener presente la naturaleza excepcionalísima de esta facultad, a la luz de lo dispuesto en el inciso final del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y lo prescrito sobre la materia por el artículo 3° de la Ordenanza de Aduanas. Por tanto, si la prórroga -se trate de una o más de una- no puede exceder el plazo original que extiende, mucho menos podría hacerlo el término especial, por lo que ha de tratarse de un breve período, que no exceda el límite señalado."

En relación con su solicitud de reconsideración, se debe tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en Informe Jurídico N° 2 de 2011: "en virtud del principio de la especialidad jurídica, tratándose de las destinaciones aduaneras de admisión temporal y de salida temporal, las cuales se encuentran parcialmente reguladas en estas materias, a través de los artículos 107 y 114 de la Ordenanza de Aduanas, prevalecen las normas especiales, pero en aquellos aspectos que las normas no regulan, cabe aplicar las disposiciones generales del artículo 3° de la Ordenanza de Aduanas."

De esta manera, atendido que, en la normativa especial que regula las destinaciones aduaneras de admisión temporal y salida temporal no existe referencia a la posibilidad de solicitar un término especial, sobre la materia, corresponde aplicar la disposición general contenida en el inciso tercero del citado artículo 3°, a saber: "En casos excepcionales podrán concederse términos especiales una vez vencido un



plazo prorrogable, pero se sancionará al infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.”.

Al respecto, cabe destacar que la norma citada no establece una limitación en cuanto a la duración o extensión del término especial. En efecto, el citado artículo, en su inciso segundo, solo limita la duración o extensión de las prórrogas.

Además, tal y como se indicó en Informe Jurídico N° 35 de 1997, el objeto de esta norma es permitir que, en casos excepcionales, por la vía de la concesión de un término especial, se regularice la situación de determinada mercancía -provocada por la circunstancia que no se pidió en su oportunidad la prórroga de un plazo fatal- desde el vencimiento del plazo que la amparaba, saneando su situación.

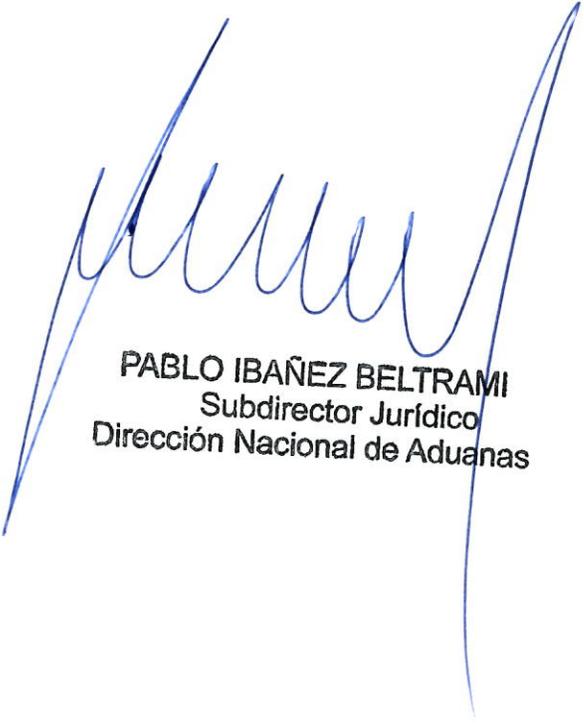
De lo anterior se desprende que, tratándose de las destinaciones aduaneras de admisión temporal y salida temporal, la duración o extensión del término especial debe considerar la causa excepcional que justifica su concesión, atendiendo cada vez al mérito de los antecedentes y circunstancias respectivas, debidamente fundadas, independientemente de cuál haya sido el plazo original otorgado.

Se reconsidera en este sentido lo dispuesto en el párrafo antepenúltimo del Oficio N° 8.557, de 7 de junio de 2018, del Subdirector Jurídico.

Saluda atentamente a usted,

OSV/FGA  
Ex: 712/2019  
Seg.: 20034/2019

21860

  
PABLO IBAÑEZ BELTRAMI  
Subdirector Jurídico  
Dirección Nacional de Aduanas